



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2018-00341-00
Demandante: CESAR YOBANY FANDIÑO ANGULO
Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

ACTA N° 00103

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Ibagué, siendo las nueve y veinte seis de la mañana (09:26 a.m.) del día nueve (09) de octubre de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado dos (02) de octubre de 2020¹, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada² en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 03 de septiembre de 2020³.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

¹ Fl.125

² Fls. 117-124

³ Fls. 106-114

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE – APODERADA MARTHA YANETH GUTIERREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.104.691 de Bogotá y la T.P. No. 125.909 del C.S.J. Dirección: Calle 72 bis No. 26-28 de Bogotá Teléfono: 317375293. Correo Electrónico: alvarorueda@arcabogados.com.co; juridico@arcabogados.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a la **MARTHA YANETH GUTIERREZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.104.691 de Bogotá y la T.P. No. 125.909 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante según la sustitución de poder que hace el abogado ALVARO RUEDA CELIS, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil)⁴.

PARTE DEMANDADA – APODERADO (CREMIL) JUAN MANUEL CORREA ROSERO, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.426.055 de Bogotá y T.P. N° 147.418 del C.S. de la J Dirección: Carrera 13 No. 27-00 piso 3 Bogotá, Teléfono: 3115534525. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; juanmanuelcorrea29@gmail.com

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada CREMIL: Allega certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **07 de octubre de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió **no** proponer formula de conciliación. Aporta 3 folios útiles. Advierte que desistiría del recurso de apelación, si la parte demandada desiste de las costas a su favor.

Parte demandante: Manifiesta animo conciliatorio a la propuesta de la parte demandada y renuncia a las costas ordenadas en la sentencia proferida.

⁴ FL. 126

Ministerio Público: Exalta la labor de las partes y el animo conciliatorio de las mismas.

Así las cosas, como tanto la parte demandada y la parte demandante tienen la facultad de desistir y renunciar, la parte demandante renuncia a las costas a su favor por la suma de \$350.000 pesos ordenada en el numeral 5 de la sentencia proferida el día 3 de septiembre de 2020. Consecuencia de lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandada desiste del recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

1. ACEPTAR la renuncia que efectúa la parte demandante a las costas fijadas en su favor por la suma de \$350.000 pesos, ordenada en el numeral 5 de la sentencia proferida el día 3 de septiembre de 2020.
2. Consecuencia de lo anterior, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia adiada 3 de septiembre de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Declarar que la sentencia dictada el día 3 de septiembre de 2020 en este asunto queda debidamente ejecutoriada.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy nueve (09) de octubre de 2020, siendo las 09:48 a.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc